

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Derechos Humanos y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, se turnó la Iniciativa por la que se reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 19 de febrero de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo; misma que fue turnada a las comisiones de Derechos Humanos y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes decretos que expidieren, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Derechos Humanos y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decretos y propuestas de Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presenta por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, sustento su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente

De conformidad con lo establecido en el cardinal 44, fracción XXVII, de la Constitución Local, es atribución de este Congreso del Estado expedir la ley orgánica que establezca las bases para su organización, funcionamiento y procedimientos.

Luego, en se numeral 52, dicha legislación orgánica, prevé que, para el desempeño de las atribuciones legislativas, administrativas, de fiscalización e investigación del Congreso, los diputados integran comisiones, las que atendiendo a sus atribuciones serán de dictamen, especiales y de protocolo.

Existen 28 comisiones de dictamen que emiten opinión y juicio sobre asuntos de carácter legislativo que el Pleno del Congreso les ha encomendado conocer, así como tareas de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la Constitución del Estado.

El artículo 71, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, establece los asuntos en los que le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa, a la Comisión de Derechos Humanos.

En el caso concreto habremos de referirnos a la atribución dada en la fracción IV, relativa a «Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por las Comisiones tanto Nacional, como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado».

Y en ese contexto, previo al análisis y desglose de la propuesta de reforma que nos ocupa, habremos de referirnos al concepto de «recomendación» y a la facultad constitucional de estos organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, para emitirlos.

A saber, el fin de las acciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos es proteger a toda persona de la violación de sus derechos humanos, así como prevenir que se repitan o generen futuras violaciones por parte de alguna autoridad, según documento publicado por la propia CNDH.

Por ello, es que el recurso de mayor relevancia con el que cuenta el Ombudsman Nacional y sus homólogos estatales son las recomendaciones; pronunciamiento público que expresa el resultado final de una investigación y que es dirigido a la autoridad señalada como responsable, en el que se expresa la veracidad y existencia de conductas documentadas consideradas como violatorias de derechos Humanos. La recomendación contiene una serie de lineamientos, cuyos propósitos fundamentales son la conminación de la autoridad responsable para proveer las acciones necesarias y llevar a cabo el resarcimiento y restitución de los derechos violentados.

La Constitución General de la República, en su artículo 102, Apartado B, consagra la atribución de la Comisión Nacional y los organismos estatales de protección de los derechos humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para formular recomendaciones públicas, no vinculatorias. En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su numeral 96, inviste a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de esta misma facultad.

Del texto constitucional se advierte que, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, cediendo la facultad para que la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente, así como las legislaturas de los estados, puedan llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos para que comparezcan ante este órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Consecuentemente, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, contemplan esta misma facultad, en específico, de sus Presidentes, quienes tienen la atribución de hacer del conocimiento de la Cámara de Senadores, o en sus recesos, a la Comisión Permanente, así como a las legislaturas de las entidades federativas, aquellas recomendaciones emitidas que no hayan sido aceptadas o cumplidas por las autoridades señaladas como responsables y solicitar comparezcan ante este Poder, a fin de explicar el motivo de su negativa.

Sin embargo cuando nos abocamos al estudio y análisis de las atribuciones dadas a la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo en el Estado de Michoacán, se advierte que, la fracción IV, del artículo 71 de manera muy general, grosso modo, se limita a establecer que ésta pueda dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por las Comisiones, tanto Nacional, como la del Estado.

Motivo por el cual, desde una visión lógica, se propone la armonización de dicho precepto legal con el texto constitucional, y al mismo tiempo, con las leyes que regulan a los organismos de protección de los derechos humanos, que de manera mucho más clara se precise en la nueva redacción que, además, a solicitud expresa del Presidente de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, pueda instruir la comparecencia de las autoridades o servidores públicos para que explique ante ella el motivo de su negativa a aceptar o cumplir con los lineamientos señalados en la recomendación respectiva; ejerciendo a cabalidad con dicha facultad dada.

Ello clarificará la forma en que la comisión de dictamen dará seguimiento a las recomendaciones emitidas por las Comisiones, nacional y Estatal, de los Derechos Humanos, de manera particular, cuando exista una negativa a su cumplimiento; evitando cualquier posibilidad de obtener, en casos concretos, diferentes interpretaciones o formas de lectura a la disposición orgánica en comento.

Con esta modificación al texto orgánico y de procedimientos se reconoce, de la mejor manera, la atribución dada a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las leyes de los organismos de protección de los derechos humanos; esto le permitirá a dicha comisión de dictamen, desde la nueva redacción, dar cabal seguimiento a las recomendaciones.

Las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, una vez que analizamos dicha iniciativa, observamos que en su exposición de motivos refiere al artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *«El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.»*

De igual manera señala, que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa concediendo la facultad para que la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Ahora bien, los diputados integrantes de estas comisiones, consideramos importante señalar que la

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo en su artículo 13 fracción XXVI a la letra señala *«son atribuciones de la Comisión: XXVI. Formular recomendaciones públicas, no vinculantes, así como denuncias y quejas, ante las autoridades respectivas, cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. Además el Congreso podrá llamar a solicitud del Presidente de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Congreso, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.»*

De igual manera, el artículo 27 en su fracción XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos indica *«El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones: XXVI. Hacer del conocimiento del Congreso, aquellas recomendaciones emitidas que no hayan sido aceptadas o cumplidas por las autoridades señaladas como responsables y solicitar comparezcan ante el Congreso, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.»*

Asimismo, podemos observar que el artículo 58 en su párrafo cuarto de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, refiere que las comisiones podrán citar a comparecer a cualquier funcionario de la Administración Pública Estatal, Poder Judicial u órgano Constitucional autónomo.

Bajo esta tesitura, determinamos que la Iniciativa para reformar la fracción IV del artículo 71 de la Ley en cita, resulta improcedente, al estar considerado su objeto y materia en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, así como en nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 62 fracciones V y XIX, 71, 90, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los Diputados integrantes de las comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se desecha la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma la fracción IV del artículo 71, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Téngase como debidamente estudiado y analizado, por lo que se ordena su archivo definitivo como asunto concluido.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo mes de septiembre de 2017

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Presidenta*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Raymundo Arreola Ortega, *Integrante*.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Presidenta*; Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Integrante*; Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx